



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Área de Mayores y Prestaciones

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2015, ha acordado aprobar las siguientes Bases que rigen la convocatoria de concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, ejercicio 2015.

En Burgos, a 12 de mayo de 2015.

La Presidenta del Consejo de Administración
de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Ana María Lopidana Rubio

* * *



BASES QUE REGULAN LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS. AÑO 2015

1. – Objeto.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 48 g) 4.º de la Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León, y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, las presentes Bases tiene por objeto desarrollar las características y establecer el procedimiento de acceso a dichas prestaciones.

2. – Régimen jurídico.

La Ley 16/ 2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León regula las competencias que en estas materias atribuye a las Entidades de nuestra Región el Estatuto de Autonomía.

La misma Ley establece una nueva regulación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León.

Se establece en los textos legales y en la práctica que los entes más próximos al ciudadano son los que deben atender las necesidades básicas que surjan en el ámbito familiar y comunitario y, en consecuencia, es competencia de las Corporaciones Locales la tramitación y gestión de estas prestaciones.

Con el fin de prestar mejores servicios y en consecuencia una mayor racionalización administrativa, y considerando la coordinación como uno de los pilares que debe sustentar las relaciones entre las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social por Orden de 16 de agosto de 1990 hizo público el acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se aprobaba el Acuerdo Marco para el desarrollo de las prestaciones y funciones básicas. Dicho Convenio, que se suscribió entre esta Consejería y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, contempla entre las aportaciones de la Comunidad Autónoma para prestaciones básicas las relativas a prestaciones para situaciones de necesidad.

El Decreto 12/2013 de 21 de marzo tiene por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de manera que quede regulada esta prestación esencial en condiciones homogéneas, mediante el establecimiento de criterios objetivos en toda la Comunidad de Castilla y León.

3. – Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Burgos dotará económicamente, a través del presupuesto anual de correspondientes créditos en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social.

Su concesión no estará limitada al crédito presupuestario que se establezca, sino por la necesidad de las personas en función de los requisitos establecidos en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo.



4. – *Concepto, finalidad y objetivos.*

La prestación económica en situaciones de urgencia social es una prestación de derecho subjetivo finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza u origen.

Su finalidad es resolver de forma puntual, total o parcialmente, las situaciones de emergencia de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia.

2. Evitar, prevenir o paliar situaciones de exclusión como consecuencia de imprevistos ocasionales, o por falta continuada de recursos.

5. – *Características generales.*

Se consideran situaciones de necesidad, con carácter de urgencia social:

– Las circunstancias sobrevenidas en la situación socioeconómica de la familia, como consecuencia de:

1. Alteración de las fuentes de ingresos de la unidad familiar por enfermedad, accidente, muerte, desempleo u otras.

2. Acontecimientos que ocasionen un grave deterioro en los bienes familiares básicos (vivienda, mobiliario, enseres, etc.).

3. Variación sustancial de la composición familiar.

– La situación gravemente deficitaria relacionada con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

– Las carencias básicas en las áreas de alimentación, cuidados personales esenciales, alojamiento temporal y otras que pudieran considerarse básicas y esenciales.

6. – *Destinatarios.*

Personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad que se hallen en situación de urgencia social, así como su unidad familiar o de convivencia:

– Por enfermedad o incapacidad.

– Por carencias familiares.

– Por carencias socio-económicas.

Se considerarán unidades familiares a los efectos de esta prestación las constituidas por dos o más personas que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable y acreditada análoga a la conyugal, o por adopción, tutela y acogimiento legal o parentesco hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.



También podrán considerarse unidades familiares independientes:

a) Aquellas que aun conviviendo en el mismo hogar y estando vinculadas por el grado de parentesco o adopción señalado en el apartado anterior, reúnan por separado los requisitos exigidos e incluyan menores o personas con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra unidad familiar.

d) Mujeres víctimas de violencia de género.

e) Personas solas que viven de manera autónoma.

6.1. – Criterios correctores en el cómputo de miembros de la unidad familiar:

– Se computará un miembro más en las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas (no percibir pensión alimenticia por parte del otro progenitor) y hasta la mayoría de edad de los hijos. En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del Convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.

– Cuando la unidad familiar tenga un miembro con valoración de minusvalía acreditada igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 y 3, se le computará a estos efectos como si fueran dos.

– Se computará un miembro más en las familias numerosas.

– Podrán ser aplicables todos los supuestos (monoparentalidad, discapacidad y familia numerosa) dentro de la misma unidad familiar.

6.2. – Computo de la renta familiar.

Para la determinación de los recursos mensuales de la persona solicitante, de las demás personas miembros de su unidad de convivencia así como, en su caso, de las demás personas que pudieran beneficiarse de las prestaciones previstas en estas Bases, será de aplicación lo previsto en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

6.3. – Recursos suficientes.

Aun cuando los recursos de la unidad de convivencia de la persona solicitante así como, en su caso, de las demás personas que pudieran beneficiarse, computados según lo previsto en el artículo anterior, fueran inferiores a las cuantías susceptibles de dar acceso a las ayudas, se considerará que disponen de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de subsistencia y hacer frente a los gastos específicos considerados y, en consecuencia, no podrán ser beneficiarios de las prestaciones de urgencia social, cuando se constate que alguna de las personas miembros de la unidad de convivencia



posee o adquiere determinados bienes y servicios, accede a la compra de determinados bienes suntuarios o cuenta con gastos de mantenimiento de bienes y servicios que exigen la existencia de recursos diferentes de los declarados y de los obtenidos mediante las prestaciones económicas percibidas en la unidad familiar, siempre que la persona titular o, en su caso, cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia no pueda acreditar que los mismos tienen su origen en recursos económicos que no les son propios.

7. – *Requisitos.*

a) Encontrarse empadronado en el municipio de Burgos en el momento de presentar la solicitud y con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de Castilla y León con las excepciones señaladas en el Decreto 12/2013 de 21 de marzo.

b) Existencia de una situación carencial en el ámbito personal, familiar o en su entorno.

c) Que el solicitante no reciba prestación de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motive la solicitud.

d) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

e) No poder solicitar la prestación de otros organismos para atender la necesidad por:

a. Tratarse de supuestos excluidos de las situaciones normalizadas.

b. Tratarse de convocatoria con límite de plazo para su solicitud, siempre que se trate de una causa sobrevenida.

f) En caso de solicitar prestación ordinaria para el pago del alquiler o amortización de la vivienda, es necesario garantizar la existencia futura de ingresos económicos suficientes para hacer frente al pago mensual del mismo.

g) Las familias que tengan menores acogidos y que no hayan regularizado tal situación deberán proceder a la formalización de la misma.

8. – *Tipología.*

Se consideran necesidades básicas aquellas relacionadas con la subsistencia y cuya falta de cobertura compromete a corto plazo la integridad física/psicológica de la persona afectada.

8.1. – Necesidades relacionadas con la alimentación.

8.2. – Necesidades relacionadas con los cuidados personales esenciales.

8.3. – Necesidades relacionadas con el alojamiento temporal en casos de urgencia social. Tiene por objeto proporcionar prestación inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas a la convivencia familiar, cuando ésta resulte inviable y en tanto se movilizan otros recursos.



- Alojamiento en pensiones, hostales y otros:

El periodo máximo de alojamiento en pensión o similar se determinará en función de las circunstancias y según propuesta técnica.

- Alojamiento en residencias privadas:

El periodo máximo de alojamiento en centro residencial privado se determinará en función de las circunstancias y según propuesta técnica.

8.4. - Necesidades básicas esenciales relacionadas con el uso, mantenimiento y suministros de la vivienda habitual:

- Reparación de la vivienda de carácter urgente para mejora de su uso y ocupación.
- Adquisición de electrodomésticos básicos.

- Alquiler o amortización de la vivienda habitual (excepto para las viviendas que disfruten de alguno de los regímenes de protección pública).

- Obligaciones económicas inexcusables, derivadas de la ocupación como propietario o arrendatario de vivienda (electricidad, agua, gas y comunidad).

- Gastos vinculados a arreglos en la comunidad, de carácter obligatorio, cuando sean propietarios de la vivienda, y supongan un grave desequilibrio de la economía familiar.

8.5. - Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

Conceptos no susceptibles de atención:

En ningún caso se considerarán susceptibles de cubrir mediante esta prestación los gastos originados por:

- Obligaciones tributarias y deudas con la Administración Pública.
- Deudas procedentes de gastos suntuarios.

9. - *Cuantía máxima de la prestación.*

El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual, con las excepciones establecidas en el Decreto 12/2013 de 21 de marzo.

10. - *Tramitación.*

10.1. - *Iniciación.*

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de oficio por parte del Ayuntamiento.

La solicitud se formulará según modelo normalizado, firmada por el interesado y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos directamente o por



cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud será tramitada desde el CEAS de referencia de su domicilio según el Padrón Municipal, a excepción de situaciones en que así lo valoren las trabajadoras sociales de los CEAS.

10.2. – Documentación.

Las solicitudes de prestaciones económicas de urgente necesidad se presentarán con la siguiente documentación:

General:

– Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte del solicitante, o del representante legal en su caso y del resto de adultos de la unidad familiar.

– Libro de familia.

– Autorización firmada, en su caso, por el cónyuge y el resto de miembros de la unidad familiar mayores de 18 años no incapacitados, para la consulta de datos que consideren oportunos y que, a través del organismo que corresponda, recabe de cualquier Administración Pública la información necesaria para la tramitación de la prestación.

– En las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del Convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión de alimentos, o cualquier otro documento que acredite las circunstancias sobre el reparto de las cargas familiares.

– La situación de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar se acreditará mediante Certificado del ECYL de hallarse inscrito como demandante de empleo, y certificado del SEPE de si percibe o no prestaciones y cuantías de las mismas. Podrán solicitarse a través de los servicios de atención telefónica 947 750 598 / 901 119 999 o en www.sepe.es).

– Documentos que acrediten los ingresos actuales que por cualquier concepto perciba la unidad familiar (nóminas...), para cuyo cómputo se tendrá en cuenta lo recogido en el documento técnico de gestión de la prestación.

– Justificación mediante presupuesto, o documentación acreditativa, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada.

– Certificado de alta a terceros, validado por la entidad bancaria correspondiente.

– Certificado de la vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, que no se encuentren estudiando.

Específica:

– Justificante de la deuda de vivienda contraída en su caso, a través de certificación bancaria o declaración jurada y fotocopia del D.N.I. del propietario

– Los afectados por dependencia, incapacidad o minusvalía presentarán certificado oficial correspondiente.



– En caso de solicitudes de prestaciones para pagos de alquiler, fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda y acreditación de gastos de alquiler con seis meses de antelación.

– En caso de solicitudes de prestaciones para pagos de cuotas de préstamos hipotecarios, acreditación de gastos de amortización del préstamo con seis meses de antelación.

– En caso de solicitudes de prestación para atender gastos no cubiertos por el Sistema Público de Salud, se presentará Informe Médico o del profesional de la red pública de salud, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud.

– En caso de solicitar prestación para pago de alojamiento alternativo en centro residencial privado de tercera edad se presentará copia de la solicitud de plaza en un centro público, así como acreditación de la situación económica de los familiares obligados a prestar alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 142 y siguientes del Código Civil.

– Aquellas personas acogidas a programas de intervención social en asociaciones o centros de atención especializada, se les podrá requerir, además de lo previsto en este Reglamento, documento acreditativo de aquellos datos que se consideren de interés para la valoración de su necesidad.

– En caso de solicitar prestaciones para la adquisición de bienes no fungibles deberá existir una acreditación técnica en el informe social que justifique la alternativa elegida.

– Cualquier otro que se considerase necesario.

El Ayuntamiento, de oficio, incorporará al expediente la siguiente documentación:

– Certificado de Hacienda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado de no estar obligado a presentarla, tanto del interesado como de los demás miembros de la unidad familiar en edad obligatoria.

– Certificado del Catastro sobre propiedad de bienes inmuebles.

10.3. – Subsanción y mejora de la solicitud.

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, en los términos establecidos en el art. 42 de la mencionada Ley.

10.4. – Instrucción.

Completada la solicitud, corresponderá a las/los Trabajadoras/es Sociales de cada CEAS el estudio de la mismas y la realización del correspondiente Informe Social y, en su caso, del Proyecto Individualizado de Inserción.



Se presentará la solicitud ante la Comisión Técnica de Prestaciones del Área Territorial que, como órgano de valoración, examina la documentación y dictamina la concesión o no de la prestación solicitada así como el importe de la misma y la tipología de la necesidad cubierta.

La Comisión Técnica de Área se reunirá con carácter semanal y de cada sesión se realizará un registro de las solicitudes tramitadas con la propuesta de resolución.

Incorporado el Informe y Propuesta de la Comisión Técnica de Área, se pasará el expediente a la unidad administrativa para elaborar la propuesta de resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, dándose traslado de la misma a los Servicios correspondientes para su ejecución. El plazo máximo para la resolución y en su caso abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento.

Se establece asimismo una Comisión Técnica de Prestaciones integrada por:

- El Jefe del Área de Mayores y Prestaciones.
- Los responsables de apoyo a la coordinación en el Área de Prestaciones en cada área territorial, que actúan como portavoces de los TT.SS. de Base.

Con carácter general, serán funciones básicas de la misma las siguientes:

- Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso de cada solicitud.
- Proponer la aprobación, denegación o modificación de la prestación solicitada, y en su caso el tipo de necesidad cubierta, cuantía y procedimiento de gestión de la misma.
- Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones emitidas.
- Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
- Realizar el seguimiento y actualización de la normativa vigente, elevando los informes necesarios al Gerente Municipal de SS.SS.

La Comisión Técnica de Prestaciones se reunirá con carácter bimensual, previa convocatoria con al menos 24 horas de antelación a su inicio.

10.5. - Alegaciones y participación de los interesados.

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta a la hora de dictar la resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados con el artículo 79.2 de la Ley 30/92.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.



10.6. – Terminación de procedimiento.

Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

10.7. – Resolución.

Concluida la fase de instrucción se someterá el expediente a resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa. Dadas las especiales circunstancias que justifican la existencia de esta prestación, el plazo máximo en el que debe notificarse y en su caso abonarse será de un mes desde la fecha en la que fue registrada la solicitud. No habiendo recaído resolución en este periodo, la solicitud se entenderá estimada.

En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la prestación económica, la Comisión Técnica de Prestaciones podrá establecer los criterios de gestión y control que estime oportunos.

10.8. – Modificación.

1. Una vez concedida la prestación, podrá modificarse tanto en su contenido como en su cuantía, en función de las variaciones que se produzcan en la situación que motivó la concesión inicial.

2. Las modificaciones las dictaminará la Comisión Técnica de Prestaciones y se pueden producir a petición del propio interesado, mediante solicitud suscrita por el mismo, o a propuesta del Trabajador Social del Centro de Acción Social, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la concesión.

10.9. – Causas posibles de denegación de la prestación: Con carácter general están relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el o los destinatarios de la prestación, reguladas en el artículo 12 del Decreto 12/2013.

- No cumplir uno o varios de los requisitos exigidos del presente documento.
- No ser objeto del programa.
- No aportar la documentación requerida para la valoración de la situación social de la unidad familiar.
- Falsedad en los datos aportados verbal o documentalmente.
- No justificación de la situación carencial referida por el solicitante.
- Por exceder de los ingresos de la unidad familiar del límite establecido en el programa.
- Por no haber justificado alguna otra prestación concedida durante los cuatro años anteriores.
- Porque la concesión no resolvería la situación carencial planteada.



- Incumplimiento de los compromisos del PII.
- Cuando la prestación económica no cumpla el carácter finalista establecido en el programa: Destinar la prestación a otro fin distinto para el que fue concedido, a no ser que se modifiquen debidamente los términos.
- Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecidas por el equipo de acción social básica.
- No comunicación de los cambios de circunstancias o requisitos que dieron lugar a la concesión de la prestación, que se produzcan durante su periodo de vigencia.

11. - Compatibilidad.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

En el caso de solicitar la prestación para hacer frente a los gastos ocasionados por la compra de bienes o servicios considerados como imprescindibles para el desenvolvimiento diario del solicitante y su familia, en ningún caso el importe resultante de la prestación será superior al gasto realizado.

12. - Justificación.

Las prestaciones valoradas positivamente han de justificarse mediante documento público o privado acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria, que ha de presentarse en el CEAS correspondiente en el plazo de tres meses a partir del cobro de la prestación concedida.

13. - Derechos y obligaciones.

1. Son derechos de los beneficiarios:

- Conocer la normativa reguladora de las prestaciones.
- Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.
- Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.

2. Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir los acuerdos pactados con la Administración Municipal en el intento de superación de la problemática presentada.
- Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales.
- Comunicar en el plazo de 15 días las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, familiar o cualquier otra que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.
- Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.



- Deberán proceder al reintegro de la prestación concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. En caso de no proceder al reintegro de la prestación se inhabilitará por un periodo de cuatro años para una nueva solicitud.

14. – Régimen sancionador.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador se deberá estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Reglamento de Desarrollo 887/2006.

Cumplido el plazo máximo de justificación, y no habiéndose presentado, se sancionará al solicitante y a los miembros de su unidad familiar con la inhabilitación para tramitar nuevas solicitudes durante cuatro años.

Así mismo, una vez transcurridos los plazos de justificación, y no habiéndose realizado, se trasladará el expediente correspondiente al Servicio Municipal de Recaudación para proceder a la reclamación de la devolución de la prestación abonada junto con los intereses legalmente generados, mediante la incoación de un procedimiento de recaudación ejecutiva.

* * *



ANEXO I

BAREMO DE INGRESOS FAMILIARES EN RELACIÓN A AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENTE NECESIDAD AÑO 2015 (ADAPTACIÓN DECRETO 12/2013)

IPREM mensual.	532,51 €	Ingresos máximos mes	mes	año
			958,52 €	11,502,24 €

**PORCENTAJE
A CONCEDER
SEGÚN
INGRESOS
MENSUALES
UNIDAD
FAMILIAR**

Nº Personas	IMPREM anual	Porcentaje			
		25%	50%	75%	100%
1	7.668,14 €	639	530	428	320
2	9.201,77 €	767	636	514	383
3	9.968,59 €	831	689	557	415
4	10.351,99 €	863	716	578	431
5	10.735,40 €	895	743	599	447
6	11.118,81 €	927	769	621	463
7	11.502,22 €	959	796	642	479
8			928	749	559
9				856	639
10					719

A los ingresos familiares de se le aplicará la deducción de los gastos en alquiler o amortización de vivienda por importe máximo mensual de:

511,21 €

El importe de la ayuda se determina según los siguientes porcentajes:

25% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 1)

50% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,83)

75% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,67)

100% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,50)

* * *



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL

NºHºSoc.:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos			Nombre
Fecha de nacimiento	Estado Civil	DNI	Nº de miembros de la unidad familiar
Domicilio			
Localidad		C.P.	Teléfono / Móvil
Representante legal			D.N.I.

2. UNIDAD FAMILIAR

Parentesco	Nombre y Apellidos	Fecha Nac.	DNI

SOLICITA: le sea concedida prestación económica para atender los gastos de, según los criterios señalados en el DECRETO 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, y las BASES que regulan la concesión de estas prestaciones económicas del Ayuntamiento de Burgos publicadas en el B.O.P. de fecha 13/12/2013.

El solicitante declara bajo juramento o promesa que son ciertos los datos reflejados en la solicitud, que los documentos aportados se ajustan a la realidad y que no existe omisión de datos.

Que autoriza al Ayuntamiento para que realice las consultas necesarias de ficheros públicos, para los únicos efectos de acreditar y comprobar la veracidad de los datos declarados, así como a obtener directamente y por los medios telemáticos de la Agencia Tributaria, la información correspondiente.

Que conoce las obligaciones establecidas en el Art. 12.2 de las Bases que regulan la tramitación de las prestaciones económicas de urgencia social.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del solicitante.

3. AUTORIZACIÓN DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Los abajo firmantes, como miembros de la unidad familiar mayores de edad autorizan al Ayuntamiento para que realice las consultas necesarias de ficheros públicos, para los únicos efectos de acreditar y comprobar la veracidad de los datos declarados, así como a obtener directamente y por los medios telemáticos de la Agencia Tributaria, la información correspondiente.

Fdo. _____ Fdo. _____ Fdo. _____

D.N.I. _____ D.N.I. _____ D.N.I. _____



REQUISITOS:

- a) Encontrarse empadronado en el municipio de Burgos en el momento de presentar la solicitud y con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de Castilla y León con las excepciones señaladas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo.
- b) Existencia de una situación carencial en el ámbito personal, familiar o en su entorno.
- c) Que no haya sido beneficiario de ninguna prestación económica municipal de igual naturaleza en el mismo ejercicio económico.
- d) Que el solicitante no reciba prestación de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motive la solicitud.
- e) No superar el límite económico anual de ingresos establecido en el Anexo 1 de las Bases.
- f) No poder solicitar la PRESTACIÓN de otros organismos para atender la necesidad por:
 - Tratarse de supuestos excluidos de las situaciones normalizadas.
 - Tratarse de convocatoria con límite de plazo para su solicitud, siempre que se trate de una causa sobrevenida.
- g) Que la cobertura de la situación de necesidad por la que se solicitó la prestación, no se haya realizado con una antelación superior a tres meses respecto a la fecha de la solicitud, salvo que se acredite fehacientemente la persistencia del menoscabo económico.
- h) En caso de solicitar prestación para el pago del alquiler o amortización de la vivienda, es necesario garantizar la existencia de ingresos económicos suficientes para hacer frente al pago mensual del mismo.
- i) Las familias que tengan menores acogidos y que no hayan regularizado tal situación, deberán proceder a la formalización de la misma.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

Las solicitudes de Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad se presentarán con la siguiente documentación:

General:

Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte del solicitante o del representante legal, en su caso, y del resto de adultos de la unidad familiar.

Libro de familia.

En las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión de alimentos, o cualquier otro documento que acredite las circunstancias sobre el reparto de las cargas familiares.

La situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar se acreditará mediante Certificado del ECYL de hallarse inscrito como demandante de empleo, y certificado del SEPE de si percibe o no prestaciones y cuantías de las mismas. Podrán solicitarse a través de los servicios de atención telefónica 947750598 / 901119999 o en www.sepe.es.

Documentos que acrediten los ingresos actuales que por cualquier concepto perciba la unidad familiar (nóminas, certificado de pensiones).

Justificación mediante presupuesto, o documentación acreditativa, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada.

Certificado de Alta a Terceros, validado por la entidad bancaria correspondiente.

Certificado de vida laboral. Puede solicitarse en el teléfono 901 50 20 50 o por Internet en la web <http://sede.seg-social.gob.es/>

En caso de solicitudes de prestaciones para pagos de alquiler, fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda y acreditación de gastos de alquiler con seis meses de antelación.

En caso de solicitudes de prestaciones para el pago de gastos y cuotas de préstamos hipotecarios, acreditación de gastos de amortización del préstamo con seis meses de antelación.

Específica:

Justificante de la deuda de vivienda contraída, en su caso, a través de certificación bancaria o declaración jurada y fotocopia del D.N.I. del propietario.

En su caso, certificado de minusvalía o resolución de dependencia

En caso de solicitudes de prestación para atender gastos no cubiertos por el sistema público de salud, se presentará informe médico o del profesional de la red pública de salud, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud.

Y otros:
